

## ANEXO

Entidad	Imp. subvenc. Euros
Al Anwar Asociación de Mujeres Marroquíes en España .....	6.000,00
Asociación de Colaboradores con las Presas .....	17.325,00
Asociación de Empresas con Sensibilidad Social .....	17.325,00
Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural .....	40.470,00
Asociación de Librerías de Mujeres una palabra otra .....	5.775,00
Asociación de Mujeres Juristas Themis .....	37.825,00
Asociación de Mujeres para la Salud .....	10.390,00
Asociación Española contra el Cáncer .....	23.100,00
Asociación Española de Mujeres Profesionales de los Medios de Comunicación (AMECO) .....	16.460,00
Asociación Española de Mujeres Separadas y Divorciadas «Carmen García Castellón» .....	27.145,00
Asociación Internacional Mujeres en las Artes (AIMA) .....	10.970,00
Asociación Leonesa de Mujeres «Simone de Beauvoir» .....	11.550,00
Asociación Mujeres Jóvenes .....	39.265,00
Asociación Mujeres Opañel .....	14.435,00
Asociación Mujeres por la Paz .....	1.820,00
Asociación para el Desarrollo Sociocultural, Formación y Empleo (ASFEM) .....	6.000,00
Asociación para la Atención, Prevención y Reinserción de la Mujer Prostituida .....	39.110,00
Asociación para la Cooperación con el Sur-Las Segovias (ACSUR) .....	6.710,00
Asociación Salud y Familia .....	25.485,00
Asociación Unipres .....	7.510,00
Biblioteca de Mujeres .....	8.660,00
Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF). .....	6.070,00
Centro de Análisis y Programas Sanitarios .....	11.550,00
Comisión para la Investigación de Malos Tratos a la Mujer ....	32.915,00
Confederación de Federaciones y Asociaciones de Viudas Hispánica (CONFAV) .....	103.195,00
Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza-STES .....	3.000,00
Confederación Nacional de Sordos de España (CNSE) .....	12.120,00
Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) .....	43.295,00
Consejo Nacional de Mujeres de España (CNDE) .....	4.040,00
Cooperación Internacional (CI) .....	24.280,00
Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural (COAG) .....	14.435,00
Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres ...	50.815,00
Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas .....	20.210,00
Cruz Roja Española .....	9.105,00
Cáritas Española .....	35.210,00
Departamento Confederado de la Mujer de la Unión Sindical Obrera (DCM-USO) .....	9.815,00
Federación Católica Española de Servicios a la Juventud Femenina (ACISJF) .....	4.620,00
Federación de Asociaciones de Asistencia a Mujeres Violadas. ..	30.890,00
Federación de Asociaciones de Madres Solteras .....	23.100,00
Federación de Asociaciones de Mujeres Concepción Arenal (FAMCA) .....	5.700,00
Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública-FADSP .....	10.345,00
Federación de Clubs Vindicación Feminista (FCVF) .....	22.085,00
Federación de Coordinadoras y Asociaciones de Minusválidos Físicos de las Comunidades Autónomas de España (COAMIFICOA) .....	5.775,00
Federación de la Mujer Rural .....	40.470,00
Federación de Mujeres Progresistas .....	66.250,00
Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (AMFAR). ..	29.265,00
Federación de Organizaciones Feministas del Estado Español (FOFE) .....	38.600,00
Federación de Planificación Familiar de España .....	45.050,00
Federación Española de Mujeres Directivas, Ejecutivas, Profesionales y Empresarias .....	27.835,00
Federación Española de Mujeres Empresarias, de Negocios y Profesionales .....	36.685,00
Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Gitanas Kamira .....	9.000,00

Entidad	Imp. subvenc. Euros
Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres para la Democracia (MD) .....	77.085,00
Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas .....	54.855,00
Federación Unión Cívica Nacional de Consumidores y Amas de Hogar de España .....	18.455,00
Foro de Estudios sobre la Mujer .....	11.550,00
Fórum de Política Feminista .....	17.325,00
Fundación Laboral WWB en España .....	18.475,00
Fundación Promoción Social de la Cultura .....	11.555,00
Fundación Tomillo .....	20.210,00
Mujeres en la Música (AAMM) .....	8.660,00
Mujeres Vecinales de España .....	17.295,00
Médicos del Mundo .....	16.765,00
Nuevas Formas de Trabajo .....	11.550,00
Organización de Mujeres Empresarias y Gerencia Activa (OMEGA) .....	36.110,00
Organización Española para la Coeducación Matemática Ada Byron .....	8.660,00
Plataforma Autónoma Feminista .....	14.435,00
Plataforma por los Derechos Humanos de las Mujeres .....	3.000,00
Red las Mujeres Cuentan .....	5.775,00
Unión de Mujeres por Europa (UME) .....	8.165,00
Unión General de Trabajadores de España .....	11.550,00

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**23320** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2002.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la ilustrísima señora Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria y el ilustrísimo señor Director general de Desarrollo Rural de la Generalitat de Catalunya.

Madrid, 5 de noviembre de 2002.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Generalitat de Catalunya para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2002**

En Madrid, 28 de octubre de 2002

### REUNIDOS

De una parte, don Jaime Haddad Sánchez de Cueto, Secretario general del Fondo Español de Garantía Agraria en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de agosto de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), y por suplencia reglamentaria (artículo 4.3.a) Estatuto FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002), de la ilustrísima señora Presidenta del FEGA, actuando conforme

a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Francesc Xavier Ballabriga i Cases, Director general de Desarrollo Rural de la Generalitat de Catalunya, en virtud del Decreto 286/2000, de 31 de agosto, «Diario oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3218, de 4 de septiembre 2000, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 282/2000, de 31 de agosto, de reestructuración del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, artículo 14, «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3218, de 4 de septiembre de 2000.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto.

#### EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confie el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002).

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de colaboración. También en los años 2000 y 2001 se formalizaron los oportunos Convenios de colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Quinto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del Convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 3.005.060 euros, la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Generalitat de Catalunya se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 66.200 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 1702 D/683.1701.00/7131.02.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Generalitat de Catalunya, abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 por 100 del importe total en la primera quincena de mes siguiente al de publicación del Convenio, previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 por 100 restante, a la recepción de los Resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2002 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Naturaleza y Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, la Presidenta, P. S. R. [artículo 4.3 a) Estatuto FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002], el Secretario general, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.—Por la Generalitat de Catalunya, el Director general de Desarrollo Rural, Francesc Xavier Ballabriga i Cases.

#### ANEXO 1

##### Zonas objeto de control por teledetección 2002

Comunidad Autónoma	Número zonas control
Andalucía .....	1
Aragón .....	1
Castilla-La Mancha .....	3
Castilla y León .....	2
Cataluña .....	1
Extremadura .....	1
Madrid .....	1
Navarra .....	1
La Rioja .....	1
Total .....	12

#### ANEXO 2

##### Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de visita rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil — Hectáreas	Importe básico — Euros	Importe adicional en concepto de Visita Rápida — Euros	Total zona control con Visita Rápida
Hasta 80.000 .....	42.100	24.100	66.200
Entre 80.000 y 130.000.	60.100	24.100	84.200
Más de 130.000 .....	72.100	24.100	96.200

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 por 100 para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 70 por 100 de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, el importe correspondiente a la superficie útil de la zona completa, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas implicadas, proporcionalmente a la superficie de la zona útil de cada una de ellas.

## 23321 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2761, de 1 de octubre, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2761, de 1 de octubre, relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Valenciana, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 2002.—El Director general, Vicente Forteza del Rey Morales.

### ANEXO

Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la decisión C(2001)2761, de 1 de octubre, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Valenciana entre la Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante denominada «la Comisión», con sede en Rue de la Loi, número 200, 1049 Bruselas, Bélgica, representada por el Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural, por una parte, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con sede en paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, España, representado por el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con sede en calle Amadeo de Saboya, número 2, Valencia (España), representada por la honorable señora doña María Angels Ramón-Llin i Martínez, Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Decreto 11/1999, de 22 de julio, por el que se dispone su nombramiento, como «organismo intermediario», constituido como órgano de cooperación al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del artículo 27.2 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, por otra.

Vista la decisión C(2001)2761, de la Comisión, de 1 de octubre, por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para un programa de iniciativa comunitaria de Leader Plus en la Comunidad Valenciana.

Considerando lo siguiente:

1. De conformidad con lo indicado en el punto 24 de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 14 de abril de 2000 por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader Plus)(1), las autoridades del Reino de España han optado por acometer el programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Valenciana, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006, en forma de subvención global.

2. El artículo 9 del Reglamento (CE) número 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales(2), define la subvención global como una intervención cuya ejecución puede encomendarse a uno o varios intermediarios autorizados. El artículo 27 de ese mismo Reglamento fija las condiciones de utilización de las subvenciones globales. El apartado 2 de este artículo precisa que, en el caso de los programas de iniciativa comunitaria, las normas de utilización de las subvenciones globales han de ser convenidas entre la Comisión y el organismo intermediario.

3. El apartado 3 del artículo 27 del Reglamento (CE) número 1260/1999, precisa los pormenores que deben definirse en el convenio que formalicen la Comisión y el organismo intermediario, que son los siguientes: Las medidas que deban aplicarse, los criterios de selección de los beneficiarios, las condiciones y los tipos de concesión de la ayuda de los Fondos, incluida la utilización de los intereses que se generen, las normas de seguimiento, evaluación y control financiero de la subvención global, y, si procede, el recurso a una garantía bancaria.

4. El organismo intermediario designado por el Estado miembro en el programa de iniciativa comunitaria aprobado mediante la decisión C(2001)2761, de la Comisión, cumple los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (CE) número 1260/1999.

5. Mediante carta de 21 de enero de 2002, las autoridades del Reino de España han dado su visto bueno a este convenio.

Las partes contratantes convienen lo siguiente:

#### Artículo 1. Objeto y duración.

1. El presente convenio estipula las normas de utilización de la subvención global otorgada por la Comisión al organismo intermediario, para un período que finaliza el 31 de diciembre de 2006, en virtud de la decisión C(2001)2761, de la Comisión, de 1 de octubre, por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para un programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Valenciana, en adelante citada como «la decisión de la Comisión».

2. El presente convenio se concluye por un período equivalente al de validez de la decisión de la Comisión. Su ejecución finalizará cuando venza el plazo de control reglamentario al que están sujetas todas las intervenciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

#### Artículo 2. Cuantía de la subvención global.

1. Se otorga una subvención global máxima de 30.000.000 euros al organismo intermediario para que desarrolle los ejes prioritarios y medidas correspondientes estipulados en los artículos 3 y 4 del presente convenio.

2. Esta cantidad, que representa la contribución comunitaria, corresponde a todos los gastos subvencionables ocasionados por el desarrollo de los ejes prioritarios y medidas estipulados en los artículos 3 y 4, incluidos los gastos de funcionamiento correspondientes a la gestión de la subvención global por parte del organismo intermediario.

3. En el cuadro financiero que figura en el anexo I se desglosa esa cantidad por ejes prioritarios con una distribución por medidas. El desglose por medidas se añadirá a este cuadro financiero una vez hayan sido seleccionados los beneficiarios mencionados en el artículo 5, de conformidad

(1) DO C 139, de 18 de mayo de 2000, página 5.

(2) DO L 161, de 26 de junio de 1999, página 1.